Puerto Madryn, octubre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B., D. c/ A., F. S / Ejecutivo" Expte. Nº 233/2012**, venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. Nº 2160/10), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 51, el Dr. J. P. E., contra la providencia simple de fs. 48.

I. A fs. 48, la Sra. Magistrada *a quo* regula los honorarios profesionales del Dr. J. P. E. correspondientes a la primera etapa cumplida, en un 3,5% del monto que en definitiva resulte, siempre y cuando la suma emergente de su cálculo sea igual o superior al mínimo previsto por el art. 7 de la Ley XIII Nº 4 .

El letrado apoderado de la demandada, a fs. 51, interpone recurso de apelación contra dicha providencia simple, por considerar bajos los emolumentos fijados.

II. Los honorarios del letrado patrocinante de la demandada ha sido fijados conforme la fundamentación expuesta por la Sra. Jueza *a quo,* considerando las pautas regulatorias de la ley arancelaria vigente.

La Sra. Jueza de grado ha tenido en cuenta un conjunto de pautas expresamente previstas en los regímenes respectivos y que puede ser evaluadas por los jueces con un razonable margen de discrecionalidad, entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la causa, la calidad, eficacia y extensión del trabajo, entre otros aspectos.

Sin perjuicio de ello, la Magistrada *a quo* ha dejado expresamente establecido que se aplicará el 3,5% del monto que en definitiva resulte,

siempre y cuando la suma emergente de su cálculo sea igual o superior al mínimo legal previsto en el art. 7 de la ley arancelaria.

Por tal motivo, teniendo en cuenta las tareas realizadas por el quejoso, y las etapas del proceso cumplidas, este Excmo. Cuerpo entiende que resultan ajustados a derecho los emolumentos regulados por lo que deben ser confirmados (art. 5, 6, 7 y 39 de la Ley XIII Nº 4).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la providencia simple de fs. 48 en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Heraldo Fiordelisi en uso de licencia (arts. 8 y 9 Ley V N° 37).

REGISTRADA BAJO EL N° /12. SIC.